


Boletín **Oficial**
de las
Cortes de Castilla y León
IX LEGISLATURA

Núm. 40

22 de octubre de 2015

SUMARIO. Pág. 4888

SUMARIO

Páginas

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

120. Propositiones de Ley

PPL/000004-01

Proposición de Ley de emergencia habitacional y pobreza energética, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Castilla y León. 4890

4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000236-01

Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a adopción de un Acuerdo Social, Político e Institucional contra la violencia de género, para su tramitación ante el Pleno. 4902

PNL/000237-01

Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a puesta en marcha de una auditoría de evaluación y control financiero y de gestión de los servicios de los hospitales y centros sanitarios de Castilla y León, para su tramitación ante el Pleno. 4905

PNL/000238-01

Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a igualdad salarial entre hombres y mujeres, para su tramitación ante el Pleno. 4907

PNL/000239-01

Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a creación de una línea de ayudas y subvenciones en materia de vivienda, para su tramitación ante el Pleno. 4912



Páginas

PNL/000240-01

Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a evaluar el modelo de enseñanza bilingüe, a consensuar un modelo coherente y a implicar a Universidades y a Escuelas de Idiomas, para su tramitación ante el Pleno.

4914

PNL/000241-01

Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a reforzar el papel de Centros Integrados de Formación Profesional, para su tramitación ante el Pleno.

4916

PNL/000242-01

Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, instando a la Junta de Castilla y León para que solicite al Gobierno de España que desarrolle una normativa legal de protección jurídica para los funcionarios y empleados públicos que divulguen información sobre episodios de corrupción en la Administración, y para que desarrolle una normativa legal de alcance autonómico con ese objeto, para su tramitación ante el Pleno.

4918

7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LAS CORTES

750. Comisiones

COM/000017-03

Constitución y composición de la Comisión de Investigación sobre todo el procedimiento de adjudicación e implantación de parques eólicos en Castilla y León.

4920

COM/000033-02

Composición y funcionamiento de la Comisión de Investigación sobre los repetidos sobrecostes, el estado actual de su infraestructura, las modificaciones de las adjudicaciones y el presupuesto final del Hospital Universitario de Burgos.

4921

8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES

890. Otros acuerdos de administración de las Cortes

OOAC/000004-01

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se modifican las directrices generales del calendario de actividades de las Comisiones para el primer periodo ordinario de sesiones del año 2015 (septiembre-diciembre).

4922



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

120. Propositiones de Ley

PPL/000004-01

Proposición de Ley de emergencia habitacional y pobreza energética, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Castilla y León.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 16 de octubre de 2015, acordó admitir a trámite la Proposición de Ley de emergencia habitacional y pobreza energética, PPL/000004, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Castilla y León, y, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara, ha ordenado su publicación y su remisión a la Junta de Castilla y León para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración así como su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de octubre de 2015.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Óscar Reguera Acevedo

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Silvia Clemente Muncio

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Podemos Castilla y León, de conformidad con los artículos 121 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente **PROPOSICIÓN DE LEY DE EMERGENCIA HABITACIONAL Y POBREZA ENERGÉTICA**, en base a la justificación contenida en la exposición de motivos de la misma y en el informe que se acompaña de **antecedentes** de la proposición, para su tramitación.

PROPOSICIÓN DE LEY DE EMERGENCIA HABITACIONAL Y POBREZA ENERGÉTICA

Exposición de motivos

I

Castilla y León ha sido golpeada duramente por la crisis. El número de personas que se encuentra en riesgo de pobreza en nuestra Comunidad es de 127.000 personas más en el último año, lo que nos sitúa ya en un porcentaje del 26,1 %, según el último informe



del Consejo Económico y Social. En este mismo informe se indica que casi uno de cada cinco hogares (lo que supone un 17,7 %) tiene baja intensidad en el trabajo (el doble que hace tres años y 4,9 puntos más que hace un año).

Estadísticamente, Castilla y León es también una Comunidad donde la crisis le ha afectado en términos de vivienda. Según informa el Consejo General del Poder Judicial, En Castilla y León El número total de lanzamientos (desahucios) practicados entre enero y marzo de este año fue de 788 en Castilla y León, un 5,9 por ciento más que en el mismo periodo del 2014, en el que se registraron 744.

Es preocupante, además, que, según estos datos, la mayoría de los desalojos se llevaron a cabo sobre viviendas que estaban alquiladas. En concreto, el 50,5 por ciento fueron actuaciones derivadas de procedimientos regulados en la Ley de Arrendamientos Urbanos (LAU). Mientras que, por otra parte, el 42,77 por ciento de estos procedimientos correspondió a ejecuciones hipotecarias (lanzamientos) y un 6,73 por ciento obedeció a otras causas.

Junto a estos datos de emergencia habitacional, nos encontramos con un panorama igualmente preocupante en lo relativo a los indicadores de la pobreza energética, entendida como la dificultad para afrontar facturas de los suministros básicos de electricidad, gas y agua. El incremento del número de hogares que se encuentran en situación de pobreza energética se debe a tres causas. La primera de ellas hace referencia a la devaluación de las condiciones de vida, y es que un informe de Eurostat (2014) sitúa a España como el segundo país de la Unión Europea donde más crece el índice de personas en riesgo de exclusión social (28,2 %). La segunda se corresponde con la eficiencia energética del parque de viviendas, que apenas ha variado en inmuebles de construcción antigua donde, por lo general, se concentra la gran mayoría de hogares en riesgo de pobreza y exclusión. Por último, el tercer factor determinante de la situación de pobreza energética es el precio de los suministros.

Las organizaciones de consumidores calculan que el precio de la electricidad ha subido más de un 60 % desde 2008. Según el estudio de Economics for Energy, en Castilla y León unas 140.000 personas se encuentran en situación de pobreza energética.

La situación de emergencia habitacional y de pobreza energética contrasta, en definitiva, de emergencia social y falta de ayuda a las personas afectadas, contrasta con los ingentes beneficios obtenidos por entidades financieras y empresas de suministros. Las cinco entidades financieras más grandes del Estado español -Santander, BBVA, CaixaBank, Popular y Sabadell- cerraron 2013 con un beneficio de 7.674 millones, de 9.756 millones en 2014 y, tan sólo en el primer semestre de 2015, ya rondan los 8.000 millones de euros de beneficio. Cabe recordar, sin embargo, que desde 2008 las Administraciones Públicas han transferido cerca de 165.000 millones de euros a las entidades financieras.

Este diagnóstico puede extenderse también a las empresas de suministro energético. Durante 2013, el oligopolio eléctrico que opera en España obtuvo beneficios superiores a los 7.600 millones de euros, el doble que el de las eléctricas europeas. Una de las principales empresas distribuidoras de energía eléctrica en Castilla y León, Endesa, declaró durante ese ejercicio económico un beneficio de 1.879 millones de euros, disparándose un 77,6 % más en 2014 gracias a las plusvalías.



II

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Este derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida digno y adecuado se desarrolla, además, en el artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), suscrito por España, y que comprende el acceso a alimentación, vestido, vivienda y, en definitiva, a la mejora continua de las condiciones de existencia.

Centrando el foco en el derecho a la vivienda, la Observación General número 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, debe contener el acceso a recursos naturales y comunes, a agua potable y energía para la cocina, calefacción y luz. A su vez, el derecho al agua y al saneamiento son reconocidos por la Observación General número 15, mientras que la número 7 incorpora como contenido del derecho a la vivienda la protección contra los desahucios forzosos y la obligación de los poderes públicos a garantizar el adecuado realojamiento de las personas sin recursos afectadas por un desahucio.

En el cumplimiento de estas obligaciones, los poderes públicos deben observar y realizar todos los esfuerzos necesarios, hasta el máximo de recursos disponibles, para satisfacer estos derechos, otorgando prioridad a los colectivos más vulnerables, y que deben asegurarlos no solamente ante la Administración, sino también ante los abusos que puedan cometer los particulares.

En lo referente al ordenamiento jurídico estatal, el artículo 47 de la Constitución Española establece que "todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada", exhortando a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias y a establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general, para impedir la especulación. Es, precisamente, el interés general el que motiva el artículo 128.1 de la Constitución, que subordina al mismo toda la riqueza del país, en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad.

El art. 16.4 del Estatuto de Autonomía recoge el derecho de los castellanos y leoneses del acceso en condiciones de igualdad a una vivienda digna mediante la generación de suelo y la promoción de vivienda de protección pública y de vivienda protegida, con especial atención a los grupos sociales en desventaja. Además, el art. 70.1.6 del Estatuto atribuye a Castilla y León competencia exclusiva en materia de vivienda.

Tanto la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de Castilla y León, como la Ley 10/2013, de medidas urgentes en materia de vivienda de Castilla y León, profundizan el efectivo cumplimiento del derecho a la vivienda, pero todavía existe un largo trecho por recorrer. Esto es debido, al menos en la vertiente jurídica, a que la vivienda viene siendo considerada antes por su condición de bien de consumo, sujeto al derecho de propiedad, que por su importancia en la consecución de una vida digna. Así, si se quiere regular cualquier aspecto relacionado con la vivienda, habrá que saber ponderar entre la función social que debe desarrollar y la protección que le da el artículo 33 de



la Constitución al derecho de propiedad. A su vez, el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León. Sin embargo, esta regulación se ha demostrado insuficiente viendo los datos que recorren Castilla y León.

En el presente texto se establece un sistema de aprovechamiento de la vivienda que compagina ambas sensibilidades, por un lado porque facilita el cumplimiento de su función social, previendo y minimizando al máximo los procedimientos de ejecución hipotecaria y los desahucios, del otro lado porque lo hace cubriendo la potencial generación de riqueza que se desprende de la propiedad de los bienes inmuebles, condicionando su uso en los casos en los que la alternativa es, simplemente, el desaprovechamiento de la vivienda, el no-uso.

Artículo 1. Medidas contra el sobreendeudamiento relacionado con la vivienda habitual

1. Las medidas reguladas por el presente artículo tienen por objeto establecer mecanismos destinados a resolver las situaciones de sobreendeudamiento de personas físicas y de familias, por causas sobrevenidas, especialmente en lo relativo a las deudas derivadas de la vivienda habitual, mediante la regulación de un procedimiento extrajudicial y, en su caso, de un procedimiento judicial. La regulación se basa en que el derecho de los consumidores tiene carácter de derecho básico y es objeto de especial protección, de conformidad con la Ley 2/20105, de 4 de marzo, del Estatuto del Consumidor de Castilla y León, y se aplica sin perjuicio de lo establecido por la legislación hipotecaria y concursal.

2. A efectos de lo dispuesto por la presente ley, tienen la condición de consumidores las personas físicas que cumplen las condiciones determinadas por el artículo 2 de la Ley 2/20105, de 4 de marzo, del Estatuto del Consumidor de Castilla y León.

3. Los consumidores que se encuentren o puedan encontrarse en una situación de insolvencia derivada del pago de la vivienda pueden iniciar los procedimientos regulados por el artículo 4, que son de aplicación a todas las personas físicas residentes en Castilla y León.

Artículo 2. Procedimiento extrajudicial para la resolución de situaciones de sobreendeudamiento

1. Los consumidores que se encuentren en una situación de sobreendeudamiento derivada de una relación de consumo, así como cualquiera de sus acreedores, pueden solicitar procedimiento extrajudicial para la resolución de dicha situación de sobreendeudamiento, salvo que se encuentren inmersos en un procedimiento judicial concursal.

2. Los procedimientos extrajudiciales para la resolución de situaciones de sobreendeudamiento son gestionados por comisiones de sobreendeudamiento, que actúan con sujeción al procedimiento administrativo, con amplias facultades de decisión, incluida la capacidad de establecer un plan de pagos o un plan de reestructuración de la deuda. Las resoluciones de las comisiones de sobreendeudamiento quedan sujetas a la revisión del juez competente.



3. Si durante la tramitación de un procedimiento extrajudicial para la resolución de una situación de sobreendeudamiento se inicia un procedimiento judicial concursal, el deudor debe comunicarlo a la comisión de sobreendeudamiento, que debe cerrar el procedimiento extrajudicial.

Artículo 3. Procedimiento judicial para la resolución de situaciones de sobreendeudamiento

1. Si la vía del procedimiento extrajudicial al que se refiere el artículo 2 para la resolución de una situación de sobreendeudamiento se cierra sin haber llegado a un acuerdo, el consumidor afectado puede solicitar la apertura del correspondiente procedimiento judicial simplificado, con el objetivo de buscar las fórmulas apropiadas para la satisfacción de las deudas derivadas de una relación de consumo, incluidas las que se derivan de la vivienda habitual.

2. El juez, una vez analizadas las circunstancias del sobreendeudamiento y las razones de la falta de acuerdo en el procedimiento extrajudicial, debe dictar una resolución que incluya necesariamente un plan de pago de obligado cumplimiento.

3. En caso de incumplimiento del plan de pago, la parte acreedora puede solicitar que se inicie la liquidación de activos para afrontar las deudas, con la exclusión, en dicha liquidación, de los bienes inembargables. En caso de que queden importes insatisfechos tras la liquidación, el juez, a la vista de las circunstancias personales del consumidor, puede acordar la cancelación de los importes no satisfechos.

Artículo 4. Extensión de la cancelación del pasivo

En caso de que el consumidor deudor se acoja a los procedimientos establecidos por los artículos 2 y 3 y disfrute de la cancelación del pasivo no satisfecho, el fiador también puede disfrutar de ella, siempre que tenga con el deudor una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de hasta el tercer grado.

Artículo 5. Medidas para evitar los desahucios que puedan producir una situación de falta de vivienda

1. Antes de adquirir una vivienda resultante de la consecución de acuerdos de compensación o dación en pago de préstamos o créditos hipotecarios sobre la vivienda habitual, o antes de la firma de la compraventa de una vivienda que tenga como causa de la venta la imposibilidad por parte del prestatario de devolver el préstamo hipotecario, el adquirente debe ofrecer a los afectados una propuesta de alquiler social, si la adquisición o la compraventa afecta a personas o unidades familiares que no tengan una alternativa propia de vivienda y que estén dentro de los parámetros de riesgo de exclusión residencial definidos por la presente ley. El deber de comprobar dichas circunstancias recae sobre el adquirente, que debe requerir previamente la información a los afectados.

2. Antes de interponer cualquier demanda judicial de ejecución hipotecaria o de desahucio por impago de alquiler, el demandante debe ofrecer a los afectados una propuesta de alquiler social, si el procedimiento afecta a personas o unidades familiares que no tengan una alternativa propia de vivienda y que estén dentro de los parámetros de riesgo de exclusión residencial definidos por la presente ley, lo cual debe comprobar



el propio demandante, requiriendo previamente la información a los afectados, y siempre que se dé uno de los siguientes supuestos:

- a. Que el demandante sea persona jurídica que tenga la condición de gran tenedor de vivienda.
- b. Que el demandante sea persona jurídica que haya adquirido posteriormente al 30 de abril de 2008 viviendas que sean, en primera o en ulteriores transmisiones, provenientes de ejecuciones hipotecarias, provenientes de acuerdos de compensación de deudas o de dación en pago o provenientes de compraventas que tengan como causa la imposibilidad de devolver el préstamo hipotecario.

3. Una vez verificada la situación de riesgo de exclusión residencial, de acuerdo con lo establecido por los apartados 1 y 2, y una vez formulada la oferta de alquiler social, en los términos del apartado 7, si los afectados la rechazan, el demandante puede iniciar el procedimiento judicial.

4. La realización de la oferta obligatoria de alquiler social a la que se refieren los apartados 1 y 2 debe comunicarse, en el plazo de tres días hábiles desde la realización de la oferta, al ayuntamiento del municipio en el que se encuentra ubicada la vivienda.

5. Las personas y unidades familiares en situación de riesgo de exclusión residencial que no puedan afrontar el pago del alquiler de la vivienda habitual tienen derecho a disfrutar de ayudas establecidas que eviten el lanzamiento en la Ley 9/2010, de derecho a la vivienda en Castilla y León y en la Ley; y en la ley 10/2013, de medidas urgentes en materia de vivienda de Castilla y León.

6. Las Administraciones Públicas deben garantizar en cualquier caso el adecuado realojamiento de las personas y unidades familiares en situación de riesgo de exclusión residencial que estén en proceso de ser desahuciadas de su vivienda habitual, para poder hacer efectivo el desahucio. El mecanismo de garantía del realojamiento deberá acordarlo la Junta de Castilla y León con la Administración Local.

7. A efectos de lo establecido por los apartados 1 y 2, para que la propuesta pueda ser considerada de alquiler social debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Debe fijar rentas que garanticen que el esfuerzo por el pago del alquiler no supere el 10 % de los ingresos ponderados de la unidad familiar, si están por debajo del 0,89 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), o el 12 % de los ingresos ponderados de la unidad familiar, si están por debajo del 0,95 del IPREM, o el 18 % de los ingresos ponderados de la unidad familiar, si son iguales o superiores al 0,95 del IPREM.
- b. Debe ofrecer preferentemente la vivienda afectada por el procedimiento o, alternativamente, una vivienda ubicada dentro del mismo término municipal, salvo que se disponga de un informe de los servicios sociales municipales acreditativo de que el traslado a otro término municipal no afectará negativamente a la situación de riesgo de exclusión residencial de la unidad familiar.
- c. Debe ser para un período de como mínimo tres años.

8. Las personas o unidades familiares que se acojan a un alquiler social deben solicitar su inscripción en el Registro de solicitantes de vivienda. La denegación de la



inscripción en el Registro por parte de la Administración o el hecho de causar baja por haber rechazado propuestas formuladas por la Administración exime al propietario de la obligación de mantener el contrato.

9. A efectos de la presente ley, se entiende por grandes tenedores de viviendas a las siguientes personas jurídicas:

- a. Las entidades financieras, las filiales inmobiliarias de estas entidades, los fondos de inversión y las entidades de gestión de activos, incluidos los procedentes de la reestructuración bancaria, de acuerdo con la legislación mercantil.
- b. Las personas jurídicas que, por si solas o mediante un grupo de empresas, sean titulares de una superficie habitable de más de 1.250 m², con las siguientes excepciones:
 - i. Los promotores públicos de vivienda.
 - ii. Las personas jurídicas que tengan más de un 15 % de la superficie habitable de la propiedad cualificado como viviendas de protección oficial destinadas a alquiler.

10. A efectos de la presente ley, se entiende que las personas y unidades familiares se encuentran en situación de riesgo de exclusión residencial siempre que perciban unos ingresos inferiores a 2 veces el IPREM, si se trata de personas que viven solas, o unos ingresos inferiores a 2,5 veces el IPREM, si se trata de unidades de convivencia, o unos ingresos inferiores a 3 veces el IPREM, en caso de personas con discapacidades o con gran dependencia. En caso de que los ingresos sean superiores a 1,5 veces el IPREM, la solicitud debe ir acompañada de un informe de servicios sociales que acredite el riesgo de exclusión residencial.

11. Excepcionalmente, las medidas vinculadas con la definición que establece el apartado 10 pueden beneficiar a personas y unidades familiares que superen los límites de ingresos fijados en él, siempre que dispongan de un informe de servicios sociales acreditativo de que están sometidas a un inminente riesgo de pérdida de la vivienda y no disponen de alternativa de vivienda propia.

12. Para la determinación de las situaciones de riesgo de exclusión residencial, los ingresos familiares deben ponderarse de acuerdo con los coeficientes establecidos por el Plan para el derecho a la vivienda vigente.

13. Para los supuestos de pobreza energética, las medidas de protección reguladas por la presente ley se aplican también a los hogares en que, pese a que la unidad familiar no cumpla los requisitos establecidos por el apartado 10, resida alguna persona afectada por dependencia energética, como en el caso de las personas que para sobrevivir necesitan máquinas asistidas.

Artículo 6. Medidas para evitar la pobreza energética

1. Las Administraciones Públicas deben garantizar el derecho de acceso a los suministros básicos de agua potable, de gas y de electricidad a las personas y unidades familiares en situación de riesgo de exclusión residencial, de acuerdo con el artículo 5.10,



mientras dure dicha situación. En el caso del gas, el derecho de acceso únicamente se garantiza si el edificio afectado dispone de este tipo de suministro.

2. Debe establecerse, como principio de precaución, un protocolo obligado de comunicación a los servicios sociales y de intervención de estos servicios previamente a la concesión de las ayudas necesarias para evitar los cortes de suministro, en los casos de impago por falta de recursos económicos de las familias afectadas.

3. Las Administraciones Públicas deben establecer los acuerdos o convenios necesarios con las compañías de suministro de agua potable, de gas y de electricidad para garantizar que concedan ayudas a fondo perdido a las personas y unidades familiares en situación de riesgo de exclusión residencial o les apliquen descuentos muy notables en el coste de los consumos mínimos.

4. Para que se aplique el principio de precaución establecido por el apartado 2, cuando la empresa suministradora tenga que realizar un corte de suministro debe solicitar previamente un informe a los servicios sociales municipales para determinar si la persona o la unidad familiar se encuentra en una de las situaciones de riesgo de exclusión residencial determinadas por el artículo 5.10. En el supuesto de que se cumplan estos requisitos deben garantizarse los suministros básicos de acuerdo con lo establecido por el apartado 1 y deben aplicarse las ayudas necesarias establecidas por el apartado 3 para no generar deuda alguna a la persona o la unidad familiar.

5. La empresa suministradora debe informar, en cualquier aviso o comunicación que haga referencia a la falta de pago del servicio, de los derechos relativos a la pobreza energética establecidos por la presente ley.

Artículo 7. Medidas para garantizar la función social de la propiedad y aumentar el parque de viviendas asequibles en alquiler

1. La Administración puede resolver la cesión obligatoria de viviendas, por un período de tres años, para incorporarlas al Fondo de viviendas en alquiler para políticas sociales, en el caso de viviendas vacías que sean propiedad de personas jurídicas y siempre que el sujeto pasivo disponga de viviendas vacías en un municipio en que exista, como mínimo, una unidad familiar en una de las situaciones de riesgo de exclusión residencial definidas por la presente ley sin solución en cuanto a la vivienda.

2. En el caso de sujetos pasivos que cumplan los requisitos establecidos por el apartado 1 y dispongan de viviendas vacías en los municipios de Castilla y León que no estén ubicados en zonas de fuerte y acreditada demanda residencial, también les es de aplicación la cesión obligatoria de estas viviendas.

3. La declaración de cesión obligatoria se realiza mediante un procedimiento contradictorio, de conformidad con lo establecido por la legislación sobre procedimiento administrativo, en el que debe acreditarse la concurrencia de todos los requisitos necesarios, la existencia en el municipio de como mínimo una unidad familiar en situación de riesgo de exclusión residencial, así como las condiciones en las que se realizará la cesión. En este caso, la cesión de la vivienda a la Administración debe realizarse en las condiciones económicas establecidas por el artículo 5 de la presente ley.

4. En caso de que para satisfacer una situación de riesgo de exclusión residencial existan viviendas de distintos sujetos pasivos que cumplan las condiciones establecidas



por el artículo 5.6.b, se prioriza la aplicación de la cesión obligatoria a los sujetos pasivos que disfruten:

- a. De mayor número de viviendas vacías.
- b. En caso de disponer del mismo número, aquél que disponga de una superficie disponible, en su conjunto, mayor en metros cuadrados.

Artículo 8. Umbral máximo de gastos destinados a vivienda habitual y a suministros básicos

La Junta debe garantizar que en los supuestos de vulnerabilidad a los que se refieren los artículos 5 y 6 los gastos en vivienda y en suministros básicos no conlleven más de un 30 % de los ingresos disponibles de la unidad familiar, siempre que los gastos de alquiler y de suministros sean inferiores a los topes máximos establecidos por reglamento en función de la zona geográfica de residencia de las personas o unidades familiares beneficiarias.

Artículo 9. Plazos

1. La solicitud de un informe a los servicios sociales para determinar si una unidad familiar se encuentra en una de las situaciones de riesgo de exclusión residencial a las que se refiere el artículo 5.10 obliga a la Administración a emitir el informe en un plazo de quince días. Si transcurre dicho plazo y no se ha emitido el informe, se entiende que la unidad familiar se encuentra efectivamente en situación de riesgo de exclusión residencial.

2. La Administración, a efectos de lo establecido por el artículo 5.5, dispone de un plazo de tres meses para resolver la solicitud de la concesión de ayudas. Si una vez transcurrido este plazo no se ha dictado resolución expresa, se entiende que la solicitud ha sido desestimada por silencio negativo.

3. La Administración, a efectos de lo establecido por el artículo 5.6, dispone de un plazo de tres meses para resolver la solicitud de realojamiento adecuado. Si una vez transcurrido este plazo no se ha dictado resolución expresa, se entiende que la solicitud ha sido estimada por silencio positivo.

4. La solicitud de un informe a los servicios sociales para determinar si una unidad familiar se encuentra en una de las situaciones de riesgo de exclusión residencial determinadas por el artículo 6.4 obliga a la Administración a emitir el informe en un plazo de quince días. Si transcurre dicho plazo y no se ha emitido el informe, se entiende que la unidad familiar se encuentra efectivamente en situación de riesgo de exclusión residencial.

5. Los plazos de aplicación en la tramitación del procedimiento establecido por el artículo 7 son los que establece la legislación sobre procedimiento administrativo.

6. La Junta, a efectos de lo establecido por el artículo 7.4, dispone de un plazo de siete días hábiles, desde que un ayuntamiento lo solicita, para determinar la vivienda a la que se le aplicará la cesión obligatoria.

Disposición adicional. Cesión de créditos garantizados con la vivienda

En la cesión de créditos, el acreedor puede ceder su crédito contra el deudor si el crédito ha sido garantizado con la vivienda del deudor y este es un consumidor. Si la cesión es a título oneroso, el deudor queda liberado de la deuda abonando al cesionario



el precio que este ha pagado más los intereses legales y los gastos que le ha causado la reclamación de la deuda.

Disposiciones transitorias

Primera. Aplicación de garantías

Las garantías establecidas por el artículo 5.6 y el artículo 8 se aplican en función de las disponibilidades presupuestarias, con priorización, en cualquier caso, de las unidades de convivencia de tres o más miembros, en primer término; de las de dos miembros, en segundo término, y de las integradas por un solo miembro, en último término.

Segunda. Obligación a ofrecer un alquiler social

1. En todos los procedimientos de ejecución hipotecaria o de desahucio por impago de alquiler que estén en trámite de sustanciación o de ejecución en el momento de entrada en vigor de la presente ley que tengan por objeto viviendas propiedad de las personas jurídicas a las que se refieren las letras *a* y *b* del artículo 5.2, el demandante o ejecutante tiene la obligación de ofrecer, antes de adquirir el dominio de la vivienda, un alquiler social, en los términos establecidos por el artículo 5.2.

2. En los casos de procedimientos de ejecución hipotecaria o desahucio por impago de alquiler que estén en trámite de sustanciación o de ejecución en el momento de entrada en vigor de la presente ley y que no estén incluidos en el supuesto al que se refiere el apartado 1, son de aplicación las medidas establecidas por el artículo 5.6 y por el artículo 7.

Tercera. Plazo para los mecanismos de garantía del realojamiento adecuado

La Junta debe proponer a la Administración Local, en un plazo de tres meses, a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, los mecanismos para garantizar el realojamiento adecuado regulado por el artículo 5.6.

Disposiciones finales

Primera. Aplicación del principio de subsidiariedad de la Ley 9/2010

En el ejercicio de la competencia sancionadora y de intervención, establecida por el artículo 7 y por el apartado 2 de la disposición final tercera, las relaciones interadministrativas deben responder, en términos generales, al principio de subsidiariedad. En el caso de que los municipios no dispongan de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo dichas competencias, el departamento competente puede asumir su ejercicio. La Junta debe facilitar a los Ayuntamientos, en el plazo de siete días hábiles a contar desde el día en que le sea requerida, la información que necesiten para ejecutar estas medidas.

Segunda. Regulación de las comisiones de sobreendeudamiento

La Junta debe regular por reglamento, en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, los procedimientos extrajudiciales y el funcionamiento de las comisiones de sobreendeudamiento a los que se refiere el artículo 2.



Tercera. Modificación de la Ley 1/2010

1. Se añaden 2 letras, *r* y *s*, al apartado 1 del artículo 102 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, de derecho a la vivienda en Castilla y León:

«r) No formular la propuesta obligatoria de alquiler social en los supuestos en que el artículo 5 de la Ley de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética lo requiere.

s) Incumplir en la formulación de la propuesta obligatoria de alquiler social los requisitos establecidos por la definición del alquiler social del artículo 5.7 de la Ley de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética.»

Cuarta. Presentación de un proyecto de ley de modificación de la Ley 9/2010 y de un proyecto de ley de refundición y mejora de las disposiciones legales vigentes en materia del derecho a la vivienda y de lucha contra la pobreza energética

1. La Junta debe presentar, si procede, a las Cortes, en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, un proyecto de ley de modificación de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, de derecho a la vivienda en Castilla y León, que contenga las modificaciones necesarias para garantizar la aplicación efectiva de todas las medidas establecidas por la presente ley.

2. La Junta, en el plazo de un año a contar de la entrada en vigor de la presente ley, debe presentar a las Cortes un proyecto de ley de refundición y mejora de las disposiciones legales vigentes en Castilla y León en materia de derecho a la vivienda, del fondo social de la vivienda, de movilización de las viviendas provenientes de procesos de ejecución hipotecaria, de lucha contra la pobreza energética y de garantía de suministros básicos y de las demás normas legales que incidan en el derecho a una vivienda digna.

Quinta. Modificación de la Ley 2/2015, de 4 de marzo, del Estatuto del Consumidor de Castilla y León

Se añade un artículo, el 23 bis, la Ley 2/2015, de 4 de marzo, del Estatuto del Consumidor de Castilla y León, con el siguiente texto:

«En situaciones de sobreendeudamiento derivado de relaciones de consumo, la mediación corresponde a las comisiones de sobreendeudamiento, reguladas por su legislación específica. Si las comisiones de sobreendeudamiento no alcanzan un acuerdo entre el consumidor y los acreedores, queda abierta la correspondiente vía judicial para hacer efectivo lo dispuesto por este código y la legislación complementaria.»

Sexta. Proyecto de ley de modificación del Código de consumo

La Junta debe presentar a las Cortes, en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, un proyecto de ley de modificación de la Ley 2/2015, de 4 de marzo, del Estatuto del Consumidor de Castilla y León, que desarrolle las medidas contra el sobreendeudamiento de los consumidores relacionado con la vivienda habitual a las que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 y de conformidad con los principios definidos por dichos artículos.



Séptima. Entrada en vigor

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, salvo las medidas que conlleven un aumento de créditos o una disminución de ingresos con relación al presupuesto vigente, que no entrarán en vigor, en la parte que conlleve esta afectación presupuestaria, hasta el ejercicio presupuestario siguiente al de su entrada en vigor.

En Valladolid, a 14 de octubre de 2015.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000236-01

Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a adopción de un Acuerdo Social, Político e Institucional contra la violencia de género, para su tramitación ante el Pleno.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 16 de octubre de 2015, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, PNL/000236, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a adopción de un Acuerdo Social, Político e Institucional contra la violencia de género.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de octubre de 2015.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Óscar Reguera Acevedo

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Silvia Clemente Muncio

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno:

ANTECEDENTES

La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

Con ese convencimiento nació la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Una ley reconocida e incluso premiada como una de las mejores leyes de lucha contra la violencia hacia las mujeres y que establece un sólido y completo marco legal para la prevención, protección, persecución y castigo de la violencia por parte del compañero o ex compañero sentimental.



Pese a ello, las mujeres siguen sufriendo violencia de género, y el número de asesinatos se mantiene en cifras escalofriantes. En los últimos meses, la violencia de género ha segado la vida de mujeres y menores conmocionando a todo el país. La sociedad española ha padecido un repunte de asesinatos machistas, convirtiendo el verano de 2015 en un periodo trágico, en el que se han registrado el mayor número de asesinatos desde 2010.

Una violencia ante la que no podemos ni queremos permanecer impasibles. Para el PSOE, la igualdad entre mujeres y hombres es un principio fundamental. El reconocimiento que hace la Constitución de 1978 de España como un Estado social y democrático de Derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político tiene que traducirse en la plena consideración de las mujeres como sujetos de derechos de ciudadanía. Sin embargo, la ciudadanía de las mujeres aún no está consolidada y frecuentemente se encuentra en entredicho. Frente a ello, es necesario reforzar y promover los mecanismos que la garanticen y la alejen del vaivén de las coyunturas políticas.

Una sociedad decente exige avanzar hacia una sociedad segura y libre de violencia de género, que garantice una respuesta efectiva a las mujeres que sufren violencia así como a sus hijos e hijas generando y ofreciendo los mecanismos necesarios para conseguirlo.

La situación de violencia que sufren las mujeres nos exige avanzar hacia el cumplimiento del convenio de Estambul, ratificado por España y que aborda de manera integral la violencia contra las mujeres. Nos exige avanzar hacia un gran acuerdo por una sociedad segura y libre de violencia contra las mujeres que implique a toda la sociedad y los poderes públicos para luchar desde todos los ámbitos contra la Violencia de Género, que no escatime esfuerzos, medios y recursos.

Por lo expuesto, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que exija al Gobierno de España que adopte y promueva un Acuerdo Social, Político e Institucional Contra la Violencia de Género para construir una sociedad segura y libre de violencia contra las mujeres con los siguientes puntos:

1. Reponer y dotar suficientemente las partidas presupuestarias, que se han venido recortando en los últimos años, especialmente los recursos destinados a la prevención y a la asistencia social de las víctimas de violencia de género, dependientes tanto de las Comunidades Autónomas como de los servicios de proximidad de los ayuntamientos. En los presupuestos Generales del Estado 2016 multiplicar por cinco la partida destinada a la Delegación del Gobierno para la violencia de género.

2. Creación de la Unidad de Coordinación contra la Violencia de Género en cada CCAA.

3. Crear un fondo de apoyo a los ayuntamientos para dar refuerzo a la red de servicios públicos, impulsando el papel que desempeñan y deben



seguir desempeñando los servicios sociales municipales y centros de la mujer para el desarrollo y cumplimiento de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

4. Puesta en marcha, en los Juzgados Especializados en Violencia de Género, del Acompañamiento Judicial Personalizado para hacer accesible la información a las mujeres víctimas de violencia de género sobre el itinerario y procedimiento más seguro, en su recorrido judicial desde el momento en el que ponen la denuncia hasta el final del proceso.

5. Establecimiento de protocolos de intervención específicos para la atención integral a las mujeres que han retirado la denuncia por violencia de género.

6. Activar de forma permanente el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género.

7. Incorporar al currículo la formación específica en igualdad, educación afectivo-sexual y de prevención de la violencia de género en todas las etapas educativas.

8. Poner en marcha un Plan integral para prevenir, proteger y reparar el daño a menores víctimas de violencia de género.

9. Obligatoriedad de que tanto los magistrados al frente de órgano jurisdiccional especializado como abogados, forenses y equipos psicosociales que intervengan en los juzgados especializados de violencia de género tengan certificado, previamente a ocupar su puesto, formación específica en la materia impartida por una institución acreditada.

10. Ampliar las disposiciones preventivas, procesales, punitivas y protectoras de la ley de 2004 para abarcar, con las adaptaciones necesarias, todas las formas de violencia contra la mujer, tal como exige la Recomendación General n.º 19 de la CEDAW y el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul), que España ha ratificado.

Valladolid, 8 de octubre de 2015.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Luis Tudanca Fernández



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000237-01

Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a puesta en marcha de una auditoría de evaluación y control financiero y de gestión de los servicios de los hospitales y centros sanitarios de Castilla y León, para su tramitación ante el Pleno.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 16 de octubre de 2015, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, PNL/000237, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a puesta en marcha de una auditoría de evaluación y control financiero y de gestión de los servicios de los hospitales y centros sanitarios de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de octubre de 2015.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Óscar Reguera Acevedo

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Silvia Clemente Muncio

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno:

ANTECEDENTES

Los servicios generales y de soporte no asistenciales de los hospitales y centros sanitarios, deben garantizar las adecuadas condiciones de seguridad, limpieza, mantenimiento y confort, para desarrollar las actividades diarias en todas las unidades y servicios de los hospitales y centros sanitarios.

Seguridad y confort en todos los ámbitos del hospital, edificios, instalaciones, equipamiento, alimentación, gestión textil, gestión del confort y habitabilidad en todos los espacios físicos, gestión de limpieza, higiene y ambiental.

La actividad y organización de todos estos servicios en cada una de las múltiples áreas afectadas debe realizarse manteniendo exigentes parámetros de calidad: eficiencia e innovación, garantizando la satisfacción de los enfermos, familiares, profesionales, en



resumen de los cientos de personas que transitan diariamente por los hospitales y centros sanitarios de Castilla y León.

La compleja organización y gestión de estos servicios (actualmente y en su mayoría externalizados) evidencia crecientes y manifiestas deficiencias en los servicios que se prestan en los centros sanitarios.

No se conocen los resultados de control, evaluación y costes de los mismos suponiendo que se lleven a cabo, y es evidente la necesidad de conocer la eficacia de los mismos y su incidencia, imprescindible para el desarrollo de la actividad sanitaria ininterrumpida diariamente los 365 días del año, en el caso de los hospitales.

Por lo expuesto, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a poner en marcha una auditoría de evaluación y control económico, financiero y de gestión de los servicios generales de los hospitales y centros sanitarios de Castilla y León".

Valladolid, 9 de octubre de 2015.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Luis Tudanca Fernández



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000238-01

Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a igualdad salarial entre hombres y mujeres, para su tramitación ante el Pleno.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 16 de octubre de 2015, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, PNL/000238, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a igualdad salarial entre hombres y mujeres.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de octubre de 2015.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Óscar Reguera Acevedo

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Silvia Clemente Muncio

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno:

ANTECEDENTES

La brecha salarial entre hombres y mujeres en Castilla y León es de un 25,4 %, siendo una de las mayores registradas en España según la Encuesta de Estructura Salarial que publica el INE.

Esta diferencia es una de las consecuencias más duras de la reforma laboral, que ha degradado las ya poco propicias condiciones laborales de las mujeres, condenándoles a una mayor precariedad y con menos salarios que los hombres.

En Castilla y León el salario medio de las mujeres fue de 17.429,41 €, un 74,6 % de lo percibido por los hombres por término medio. Esto supone que la situación en nuestra Comunidad es 1,4 puntos porcentuales peor que la media nacional en cuanto a la diferencia de ingresos salariales entre hombres y mujeres. Hay que tener en cuenta que, según la encuesta, mientras el salario medio de las mujeres en Castilla y León se redujo un 0,7 % en 2013, el de los hombres se redujo en un 0,4 %.



Además, el hecho de que las mujeres perciban salarios más bajos supone unos niveles de cotización más bajos que se traducen en unas pensiones más bajas que las de los hombres, concretamente en nuestra Comunidad son el 40 % más bajas.

La mayor precarización del empleo femenino respecto del masculino no sólo se manifiesta por esta desigualdad retributiva, también lo constata en una menor tasa de actividad, una menor tasa de ocupación y una tasa de paro más elevada.

En el mismo sentido, una verdadera economía de la igualdad es aquella que pasa por los lugares en los que hasta ahora está inédita, pasa por eliminar la asignación tradicional del trabajo de cuidados a las mujeres y por eliminar la brecha salarial. En ella son imprescindibles una Ley de usos del tiempo y una Ley de igualdad salarial que desmonten un sistema económico y social que continúa cerrando los ojos a la mitad de la población. La igualdad real pasa por que hombres y mujeres cobremos lo mismo y cuidemos lo mismo.

Existe un trabajo ingente y vital que no figura en los medidores de riqueza. Es el realizado en el hogar. Si se contabilizara, el impacto económico de estas atenciones familiares representaría el 50 % del PIB, como se reconoce en un estudio de 2012 del BBVA.

Según María Ángeles Durán, la principal investigadora en la materia, por cada 100 horas de empleo se necesitan 127 horas para mantener nuestro estado del bienestar que no son pagadas, horas gratuitas que en su inmensa mayoría (80 %) son realizadas por mujeres.

Todo este trabajo gratuito imprescindible para el mantenimiento de nuestra sociedad condiciona a las mujeres en la esfera del empleo remunerado.

Por eso, vemos cómo la igualdad entre hombres y mujeres continúa siendo un reto en nuestra Castilla y León, en España y en el resto de Europa, tanto en el desempeño de los cuidados y las tareas domésticas como en el acceso al mercado laboral y en las condicionales laborales y retributivas.

Es urgente remover los obstáculos que sitúan a las mujeres en una peor situación en el mercado de trabajo. En este sentido, cabe señalar que la asunción en exclusiva de responsabilidades familiares es determinante de la mayor precarización del empleo femenino frente al masculino y su gran diferencia salarial. La mayor demanda de participación en el mercado laboral de las mujeres no puede realizarse a costa de su extenuación. La conciliación parece seguir siendo un asunto exclusivo de mujeres y actúa situándolas en peores condiciones laborales debido a su hipotética menor disposición el mercado de trabajo.

Una desigualdad que hace más vulnerables a las mujeres ante situaciones como la pobreza y la exclusión social, como pone de manifiesto el último informe de Cruz Roja que hace un perfil de la persona vulnerable atendida y el 60 % son mujeres.

Las medidas laborales incorporadas en la Ley Orgánica 3/2007, de Igualdad, que remite, en muchos casos, a la negociación colectiva, han mostrado unos efectos limitados como consecuencia del debilitamiento de los sindicatos y la reducción de la cobertura en la negociación colectiva, como consecuencia de la reforma laboral del Partido Popular.



La recomendación de la Comisión Europea sobre Transparencia Empresarial en materia de igualdad salarial no se está impulsando con carácter general. Tampoco se está aplicando en el sector público.

Necesitamos que las mujeres se incorporen en pie de igualdad con los hombres al mercado de trabajo. Lo necesitamos por justicia y también por eficiencia económica. Ningún país, ninguna comunidad, puede ser eficiente si desaprovecha el talento y la capacidad productiva de más de la mitad de su población. No habrá empresas competitivas sin igualdad. Todas las empresas de nuestra comunidad deberán tener un registro donde de forma desagregada consten los salarios y complementos salariales y extrasalariales que perciben las mujeres y los hombres de su plantilla.

Es responsabilidad de los poderes públicos y la administración autonómica combatir de forma decidida esta importante desigualdad y establecer las fórmulas para que la brecha salarial por razón de sexo sea erradicada en nuestra Comunidad y evitar que las mujeres sigan aguantando todo ese trabajo de forma gratuita y en solitario mientras sufren mayoritariamente el desempleo y la precariedad laboral.

En este sentido, es necesario implicar a las empresas en el reto de una igualdad real y hacerlas partícipes de la lucha contra la brecha salarial y la desigualdad de género en el empleo.

Por todo ello, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1.- Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a adoptar, de forma inmediata, aquellas medidas que, en el ámbito de sus competencias, permitan eliminar la asignación tradicional de los cuidados mayoritariamente a las mujeres y por eliminar la brecha salarial entre hombres y mujeres.

2.- Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a requerir del Gobierno de España la realización de las siguientes actuaciones:

1. Presentar urgentemente y en paralelo un Proyecto de Ley de Usos del Tiempo y un Proyecto de Ley de Igualdad Salarial entre hombres y mujeres que garanticen de forma real y efectiva la igualdad tanto en la distribución social de los cuidados y trabajos domésticos como en la retribución por el desempleo de un trabajo de igual valor y, por tanto, que garantice la igualdad de género en el empleo, en su acceso y permanencia, en la formación y promoción interna en las empresas removiendo los obstáculos que la impiden o dificultan.

Dichos Proyectos de Ley establecerán objetivos específicos, entre ellos, alcanzar una tasa de empleo de las mujeres del 74 %, en línea con lo acordado en el seno de la Unión Europea en la Estrategia 2020.

2. Los contenidos de dichos Proyectos de Ley incorporarán:

a. Una nueva articulación de los derechos y permisos relativos a la maternidad y paternidad que asegure la corresponsabilidad, de modo que lleguen a ser iguales, intransferibles y obligatorios, así como una red



- pública de servicios educativos y sociales para la atención y cuidados de la infancia y dependientes. La recuperación de derechos de conciliación familiar y laboral, la mejora de las prestaciones por hijo a cargo en atención a los niveles de rentas.
- b. Medidas para avanzar en corresponsabilidad y favorecer la conciliación familiar y laboral que apuesten por la racionalización de horarios y recuperen la seguridad en la jornada laboral y la contratación laboral.
 - c. Medidas positivas para garantizar el acceso y estabilidad en el empleo y la promoción en el seno de las empresas, especialmente en las profesiones y niveles donde las mujeres están subrepresentadas, estableciendo objetivos concretos y penalizaciones a los incumplimientos.
 - d. Medidas que mejoren las condiciones laborales para los trabajadores pobres, mayoritariamente mujeres. Entre otras, el incremento del Salario Mínimo Interprofesional, la ratificación del Convenio 189 OIT y la regulación de prestaciones no contributivas por maternidad y paternidad.
 - e. Medidas que reconozcan el mérito y capacidad de las mujeres en el desarrollo de su carrera profesional y evitar la discriminación actual que lo impide por razón de su sexo.
 - f. Medidas para hacer efectiva la transparencia en las empresas. Todas las empresas de nuestra Comunidad tendrán un registro donde de forma desagregada consten los salarios y complementos salariales y extrasalariales que perciben las mujeres y hombres de su plantilla. Este registro será accesible a la representación de los trabajadores y a la inspección de trabajo.
 - g. Medidas de transparencia estadística. A tal efecto, se desagregarán por sexos, edad, nivel educativo y ocupación todas las encuestas y registros dependientes de la Consejería de Empleo que analizan el mercado de trabajo, incluidas aquellas que analizan específicamente las retribuciones de las personas trabajadoras.
 - h. Un acuerdo interinstitucional para hacer posible el Pacto Local por la Igualdad de Género de tal forma que todas las mujeres, independientemente de que vivan en zonas urbanas o en el ámbito rural, puedan acceder al conjunto de servicios y equipamientos que hagan eficaces el conjunto de medidas que integren el contenido básico de estos Proyectos de Ley de los Usos del Tiempo y de Igualdad Salarial mandado en esta Proposición no de Ley.
 - i. Acreditar las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o a través de vías no regladas de formación.
 - j. Establecer cuotas para el acceso de las mujeres a los puestos directivos, comités de dirección y consejos de administración de las empresas, también para los puestos de responsabilidad y órganos directivos de cooperativas y organizaciones agrarias y pesqueras con el objetivo



de llegar a una representación paritaria de mujeres y hombres en los órganos de dirección económicos.

- k. Incentivos para la conciliación de la vida familiar y profesional de las personas que ejerzan su actividad profesional como autónomas, especialmente en los periodos de maternidad y por cuidado de hijos o personas a cargo.**
- l. Incentivar la contratación de mujeres desempleadas en los sectores de actividad y ocupación en los que se encuentran subrepresentadas.**
- m. Incentivos para la contratación de mujeres desempleadas de los grupos de edad que actualmente sufren los mayores niveles de desempleo -menores de 30 años y mayores de 45-.**
- n. Bonificar las contrataciones indefinidas de mujeres dentro de las bonificaciones previstas por la normativa vigente en el ámbito de las políticas activas de empleo.**

3. En el mismo sentido y con idéntica finalidad, la Junta de Castilla y León adoptará todas aquellas medidas posibles en su ámbito competencias. El conjunto de las mismas se englobará en un Plan Autonómico para el reequilibrio de los usos del tiempo y la igualdad salarial entre mujeres y hombres.

Valladolid, 13 de octubre de 2015.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Luis Tudanca Fernández



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000239-01

Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a creación de una línea de ayudas y subvenciones en materia de vivienda, para su tramitación ante el Pleno.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 16 de octubre de 2015, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, PNL/000239, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a creación de una línea de ayudas y subvenciones en materia de vivienda.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de octubre de 2015.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Óscar Reguera Acevedo

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Silvia Clemente Muncio

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno:

ANTECEDENTES

Entre los Principios Rectores de las políticas públicas, nuestro Estatuto de Autonomía establece "el acceso en condiciones de igualdad de todos los castellanos y leoneses a una vivienda digna mediante la generación de suelo y la promoción de vivienda pública y de vivienda protegida, con especial atención a los grupos sociales en desventaja" y "la plena integración de los jóvenes en la vida pública y en la sociedad, facilitando su autonomía, en especial mediante el acceso a la formación, al empleo y a la vivienda".

Por lo tanto, es obligación de los poderes públicos en Castilla y León remover todos los obstáculos que impidan o dificulten el derecho de acceso a una vivienda digna y adecuada.



Las situaciones de necesidad, vulnerabilidad y exclusión están afectando cada vez a más personas.

La capacidad de las familias para adquirir, pagar el alquiler, afrontar sus deudas hipotecarias o mantener una vivienda se hace cada vez más difícil.

El esfuerzo económico que supone impide en muchos casos el desarrollo social, económico y familiar, poniendo en riesgo de exclusión social a personas que atraviesan situaciones financieras temporales difíciles, que ven sus ingresos reducidos por falta de empleo o por su precariedad.

El acceso a una vivienda no puede significar el deterioro de la calidad de vida, por lo que el objetivo debería ser ayudar a paliar la situación de personas y hogares con dificultades para acceder a una vivienda.

Para ello es necesario recuperar los mecanismos que faciliten el acceso a la vivienda, especialmente a colectivos vulnerables con necesidades especiales de vivienda, como personas con cargas familiares, emigrantes, discapacitados, mujeres víctimas de violencia de género, familias monoparentales, mayores y jóvenes.

Poner en marcha medidas de impulso y mejora de las condiciones de accesibilidad de las viviendas existentes como medida para mejorar las condiciones de autonomía personal y adecuación de la vivienda a las necesidades especiales que puedan presentar diferentes colectivos.

Para contribuir a la fijación de población en nuestros municipios, articular incentivos para compra, alquiler o rehabilitación con objeto de facilitar el acceso a la vivienda rural es fundamental.

Los últimos cambios normativos en materia de vivienda han impuesto nuevas cargas económicas aplicables a las viviendas, como la inspección técnica de construcciones, el certificado energético o las obras requeridas para incrementar sus tasas de eficiencia energética, habitabilidad y su accesibilidad, pagos y obras que muchos ciudadanos y comunidades de propietarios tienen dificultades para asumir.

Por lo expuesto, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a establecer, con fondos propios, una línea de ayudas y subvenciones en materia de vivienda, complementaria y compatible con las subvenciones establecidas por el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016".

Valladolid, 13 de octubre de 2015.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Luis Tudanca Fernández



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000240-01

Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a evaluar el modelo de enseñanza bilingüe, a consensuar un modelo coherente y a implicar a Universidades y a Escuelas de Idiomas, para su tramitación ante el Pleno.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 16 de octubre de 2015, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, PNL/000240, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a evaluar el modelo de enseñanza bilingüe, a consensuar un modelo coherente y a implicar a Universidades y a Escuelas de Idiomas.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de octubre de 2015.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Óscar Reguera Acevedo

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Silvia Clemente Muncio

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno.

ANTECEDENTES

En el curso 15/16 se cumplirán diez años del modelo de Secciones Bilingües en los centros públicos y concertados de Castilla y León que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato. Coexiste también la red de centros british, los centros internacionales e Institutos que imparten la modalidad de doble titulación español francés del Bachibac.

La amplia oferta educativa en materia de idiomas por tanto se traduce en diferentes modalidades organizativas, con diversos modelos de coordinación, presencia de más de 200 auxiliares de conversación de prácticamente todo el mundo cada curso escolar en nuestra Comunidad.



La amplia oferta formativa para el profesorado incluye las diversas modalidades en diversos formatos.

Esta extensión de iniciativas y recursos en torno al plurilingüismo es la manifestación expresa de la apuesta de la Administración regional por encarar un problema histórico de nuestra educación.

Tras 15 años de gestión autonómica de competencias educativas y 10 de ellos de experiencias diversas en torno al bilingüismo es momento de evaluar, revisar, ordenar, regular y garantizar una enseñanza de calidad en materia bilingüe para superar procesos de aprendizaje bilingüe desiguales, parciales e incompletos.

Por lo expuesto, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1.- Evaluar el modelo de enseñanza bilingüe en el modelo educativo regional. Se trata de una evaluación desde la perspectiva de los resultados conseguidos pero también de los procesos puestos en marcha incluyendo el nivel de satisfacción de los agentes implicados.

2.- Consensuar con los agentes educativos y representantes del profesorado un modelo bilingüe coherente, con criterios claros de acceso, basada en la permanencia y progresión a lo largo de la escolaridad obligatoria de todos los alumnos y que ello pueda concluir en una certificación tras la superación de las oportunas pruebas.

3.- Articular los mecanismos y activar los recursos necesarios para implicar en el nuevo modelo de enseñanza y aprendizaje bilingüe la implicación de la red de Escuelas de Idiomas y las Universidades Públicas de Castilla y León".

Valladolid, 14 de octubre de 2015.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Javier Amando Fernández Carriedo



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000241-01

Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a reforzar el papel de Centros Integrados de Formación Profesional, para su tramitación ante el Pleno.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 16 de octubre de 2015, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, PNL/000241, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a reforzar el papel de Centros Integrados de Formación Profesional.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de octubre de 2015.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Óscar Reguera Acevedo

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Silvia Clemente Muncio

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno.

ANTECEDENTES

En el contexto actual, la educación y formación se consolidan como la mejor estrategia para favorecer el crecimiento económico y del empleo. En este sentido, la Formación Profesional del sistema educativo contribuye a mejorar las competencias básicas necesarias para lograr la cualificación de las personas, a mejorar el nivel de competencias de quienes ya tenían un conocimiento adquirido y permite actualizar los conocimientos y capacidades personales y profesionales que se han quedado desfasadas.



Estos objetivos se consiguen a través de una oferta formativa de calidad dirigida tanto a los jóvenes que van a acceder por primera vez al mercado laboral (Formación Profesional inicial) como a aquellos adultos que necesitan una cualificación o recualificación profesional para acceder o mantenerse en dicho mercado (Formación Profesional para el empleo, vinculada a certificados de profesionalidad). En este proceso también tiene especial relevancia el reconocimiento y acreditación de las competencias adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación.

Los centros integrados de Formación Profesional son espacios formativos diseñados para contribuir en la consecución de estos objetivos, en cuya organización confluyen los dos subsistemas de Formación Profesional: la Formación Profesional inicial y la Formación Profesional para el empleo. Es esta confluencia la que motiva esta propuesta, al considerarse necesario potenciar el papel y las funciones de estos centros, como máximos exponentes del Sistema Integrado de Formación Profesional, y seguir impulsando en ellos la gestión de la calidad, la eficiencia y la eficacia del Sistema de Formación Profesional en Castilla y León.

Por lo expuesto, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a reforzar el papel de los Centros Integrados de Formación Profesional, potenciando sus funciones, dotándoles de una regulación precisa y de una oferta que incluya acciones dirigidas tanto a los jóvenes en edad escolar como a la población trabajadora, y promoviendo que estos centros se constituyan en un claro referente para los procesos de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas mediante experiencia laboral y vías no formales de formación, como sedes permanentes del citado proceso configurándose como centros evaluadores de referencia en las familias profesionales que tengan implantadas".

Valladolid, 14 de octubre de 2015.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Javier Amando Fernández Carriedo



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000242-01

Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, instando a la Junta de Castilla y León para que solicite al Gobierno de España que desarrolle una normativa legal de protección jurídica para los funcionarios y empleados públicos que divulguen información sobre episodios de corrupción en la Administración, y para que desarrolle una normativa legal de alcance autonómico con ese objeto, para su tramitación ante el Pleno.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 16 de octubre de 2015, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, PNL/000242, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, instando a la Junta de Castilla y León para que solicite al Gobierno de España que desarrolle una normativa legal de protección jurídica para los funcionarios y empleados públicos que divulguen información sobre episodios de corrupción en la Administración, y para que desarrolle una normativa legal de alcance autonómico con ese objeto.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de octubre de 2015.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Óscar Reguera Acevedo

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Silvia Clemente Muncio

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Luis Fuentes Rodríguez, procurador perteneciente al grupo parlamentario CIUDADANOS, de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno:

Durante los últimos años, hemos conocido numerosos casos de corrupción política en los diferentes niveles de la Administración (municipal, provincial, autonómico y nacional), gracias tanto al trabajo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, como a las investigaciones tanto judiciales como periodísticas.

En la mayoría de estos casos, desvelar tramas de corrupción en el seno de la Administración ha sido posible gracias a la valentía de los funcionarios y empleados públicos que denuncian las irregularidades que se cometen en el entorno laboral en el que desarrollan su trabajo.

Sin embargo, es conocido por todos que en muchas ocasiones las coacciones y el miedo a la represalia pueden funcionar como elemento inhibitor de la voluntad de los funcionarios y empleados públicos a la hora de desvelar las supuestas irregularidades.



Son numerosos los países en los que se han puesto en marcha iniciativas y programas de protección para los profesionales que revelen casos de corrupción en el seno de la Administración Pública. Se trata de una práctica anglosajona, que recibe el nombre de "Whistleblowing", que se incluye en el ordenamiento jurídico de muchos Estados.

Reino Unido establece en la Ley de Declaración de Interés Público un marco de protección jurídica para los profesionales que divulguen informaciones sobre posibles delitos y malas prácticas de los cargos políticos y gestores públicos.

En Estados Unidos la normativa establece el imperativo legal de investigar los casos denunciados así como de proteger al empleado público tras la denuncia de episodios de corrupción en el seno de la Administración Pública.

Si bien es cierto que ya hay algunos países en la Unión Europea que han avanzado en esta materia, sigue siendo en España una tarea pendiente la de construir espacios de protección de la confidencialidad del denunciante, por lo que son reales los reparos de los funcionarios y empleados públicos a denunciar irregularidades ante la perspectiva de tener que continuar desarrollando su labor ante los superiores que pudiesen haber sido implicados en la denuncia, sin un sistema garantista de protección de sus condiciones laborales.

Los diferentes agentes y Grupos Políticos debiéramos coincidir en asumir que los funcionarios y empleados públicos son los mejores aliados, a través de su conocimiento de la realidad diaria, a la hora de destapar, desvelar y combatir episodios de corrupción política que han tenido, tienen, y, lamentablemente, seguirán teniendo lugar en el seno de los diferentes niveles de la Administración Pública en España.

Además, tenemos la oportunidad desde Castilla y León de liderar lo que puede suponer una apuesta decidida por la transparencia y la lucha contra la corrupción en nuestro país.

Por todo lo expuesto, formulamos la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

a) Instar a la Junta de Castilla y León para que solicite al Gobierno de España que desarrolle lo antes posible una normativa legal que establezca un marco de protección jurídica para los funcionarios y empleados públicos que divulguen información sobre episodios de corrupción en el seno de la Administración Pública.

b) Instar a la Junta de Castilla y León a que desarrolle en un plazo máximo de seis meses una normativa legal de alcance autonómico innovadora en España que establezca un marco de protección jurídica para los funcionarios y empleados públicos que divulguen información sobre episodios de corrupción en el seno de la Administración Pública.

Valladolid, 13 de octubre de 2015.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez



7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LAS CORTES

750. Comisiones

COM/000017-03

Constitución y composición de la Comisión de Investigación sobre todo el procedimiento de adjudicación e implantación de parques eólicos en Castilla y León.

PRESIDENCIA

En Sesión celebrada el día 14 de octubre de 2015, bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Presidenta de las Cortes de Castilla y León, se constituyó la Comisión de Investigación sobre todo el procedimiento de adjudicación e implantación de parques eólicos en Castilla y León que, de conformidad con el Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, de 2 de octubre de 2015, en relación con lo establecido en el artículo 50.4 del Reglamento, quedó integrada por los Ilmos. Sres. Procuradores

Presidente: D. Juan José Sanz Vitorio (G. P. POPULAR)

Vocales:

- D. José Ignacio Delgado Palacios (G. P. CIUDADANOS)
- D. Juan Pablo Fernández Santos (G. P. PODEMOS CASTILLA Y LEÓN)
- D. Raúl de la Hoz Quintano (G. P. POPULAR)
- D. José Javier Izquierdo Roncero (G. P. SOCIALISTA)
- D. José Francisco Martín Martínez (G. P. SOCIALISTA)
- D. Luis Mariano Santos Reyero (G. P. MIXTO)

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 14 de octubre de 2015.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Silvia Clemente Muncio



7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LAS CORTES

750. Comisiones

COM/000033-02

Composición y funcionamiento de la Comisión de Investigación sobre los repetidos sobrecostes, el estado actual de su infraestructura, las modificaciones de las adjudicaciones y el presupuesto final del Hospital Universitario de Burgos.

PRESIDENCIA

Creada la Comisión de Investigación sobre los repetidos sobrecostes, el estado actual de su infraestructura, las modificaciones de las adjudicaciones y el presupuesto final del Hospital Universitario de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 16 de octubre de 2015, oída la Junta de Portavoces, acordó la Composición de dicha Comisión, que estará integrada por:

- Dos miembros del Grupo Parlamentario Popular.
- Dos miembros del Grupo Parlamentario Socialista.
- Un miembro del Grupo Parlamentario Podemos Castilla y León.
- Un miembro del Grupo Parlamentario Ciudadanos.
- Un miembro del Grupo Parlamentario Mixto.

Asimismo la Mesa acordó que haya un Presidente elegido por los miembros de la Comisión, aplicándose el criterio de voto ponderado para la adopción de sus acuerdos.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de octubre de 2015.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Óscar Reguera Acevedo

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Silvia Clemente Muncio



8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES

890. Otros acuerdos de administración de las Cortes

OOAC/000004-01

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se modifican las directrices generales del calendario de actividades de las Comisiones para el primer periodo ordinario de sesiones del año 2015 (septiembre-diciembre).

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 16 de octubre de 2015, previa audiencia de la Junta de Portavoces, acordó, al amparo del artículo 67.2 del Reglamento, la siguiente modificación de las Directrices Generales del Calendario de Actividades de las Comisiones para el primer periodo ordinario de sesiones del año 2015 (septiembre-diciembre), aprobadas por la Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión del pasado 26 de agosto de 2015, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 11, de 27 de agosto de 2015:

“- Modificar la Directriz Tercera del Calendario de Actividades de las Comisiones para el primer periodo ordinario de sesiones del año 2015 en el sentido de suprimir como días hábiles los días 1, 2, 21, 22 y 23 de diciembre para la celebración de sesiones de las Comisiones de la Cámara e incluir como días hábiles los días 10, 11, 15 y 16 de diciembre para la celebración de sesiones de las Comisiones de la Cámara.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de octubre de 2015.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Óscar Reguera Acevedo

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Silvia Clemente Muncio

ESTRUCTURA DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS		
110	PL	Proyectos de Ley
120	PPL	Proposiciones de Ley
130	ILP	Iniciativas legislativas populares y de los Ayuntamientos
140	PREA	Reforma del Estatuto de Autonomía
150	PLE	Procedimientos legislativos especiales
160	DLEY	Decretos Leyes
170	DL	Decretos Legislativos
180	REG	Reglamento de las Cortes
181	RES	Resoluciones de la Presidencia y normas complementarias del Reglamento
182	EP	Estatuto de Personal
190	OIL	Otras Iniciativas legislativas
2. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL, CONVENIOS, ACUERDOS Y COMUNICACIONES		
210	DI	Declaraciones Institucionales y otras declaraciones
220	C	Convenios
230	ACUER	Acuerdos
240	OTC	Comunicaciones
3. INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA		
310	SI	Investidura
320	CCF	Cuestión de confianza
330	MC	Moción de censura
390	OC	Otras cuestiones de responsabilidad
4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO		
410	CJCyL	Comunicaciones de la Junta de Castilla y León
420	PROG	Programa y planes remitidos por la Junta de Castilla y León
430	INJ	Informaciones de la Junta de Castilla y León
440	DPG	Debate sobre política general
450	I	Interpelaciones
451	M	Mociones
452	IA	Informaciones de actualidad
461	POC	Preguntas para respuesta oral en Comisión
462	POP	Preguntas para respuesta oral en Pleno
463	PE	Preguntas para respuesta escrita
470	PNL	Proposiciones No de Ley
490	PR	Propuestas de resolución
5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS		
510	TC	Tribunal Constitucional
520	CC	Consejo de Cuentas
530	PC	Procurador del Común
590	OIO	Otras Instituciones y Órganos
6. ELECCIONES, DESIGNACIONES, NOMBRAMIENTOS Y PROPUESTAS		
610	ESE	Designación de Senadores
620	ECC	Consejo de Cuentas
630	EPC	Procurador del Común
640	ECS	Consejo Consultivo
690	EOT	Otras designaciones y propuestas de nombramiento
7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LAS CORTES		
710	MESA	Mesa de las Cortes
720	PTE	Presidencia
730	JP	Junta de Portavoces
740	GP	Grupos Parlamentarios
750	COM	Comisiones
760	PON	Ponencias
770	PLN	Pleno
780	DP	Diputación Permanente
8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES		
810	ORGAN	Organización y funcionamiento de los servicios
820	OPER	Personal
830	OCON	Contratación
890	OOAC	Otros acuerdos de administración de las Cortes